

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4069/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto

Fecha de presentación del recurso

07 de diciembre del 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**23 de febrero de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"(...) no entrega la información pública solicitada de forma completa (...)"

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcialmente**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, **para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto-----
A favorNatalia Mendoza
Sentido del voto-----
A favor.Pedro Rosas
Sentido del Voto-----
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4069/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **4069/20021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 140288521000145.

2. Respuesta. El día 22 veintidós de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites internos realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **afirmativo**

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme por la **respuesta** del sujeto obligado, el día 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de los correos electrónicos oficiales correspondientes a este Instituto de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 011836.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4069/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Se admite y se requiere a las partes. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de

Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/2177/2021**, a través de los medios electrónicos legales proporcionados para ese efecto, el día 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno; y a la parte recurrente en la misma vía y fecha señalada.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 23 veintitrés de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de ellas se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 11 once de enero del año 2022 dos mil veintidós.

7. Se reciben nuevas constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

En el mismo acuerdo se tuvo por recibidas constancias que remitió el sujeto obligado, mediante correo electrónico de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, de las cuales se advirtió la necesidad de darle vista a la parte recurrente fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo se notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico, autorizado para esos fines, el 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós.

8. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente remitió vía electrónica sus manifestaciones respecto de las constancias remitidas por el sujeto obligado y requeridas mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de ese mes y año señalado.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 01 de febrero del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación oficial de solicitud de información	03/noviembre/2021
Inicia término de 08 ocho días para dar contestación	04/noviembre/2021
Concluye término para dar respuesta	16/noviembre/2021
Fecha de entrega de respuesta	22/noviembre/2021
Surte efectos	23/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	14/diciembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07/diciembre/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I, II, VII y XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y la declaración de incompetencia por el sujeto obligado;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción

Por la parte recurrente:

- a) Acuse de interposición de recurso de revisión 4069/2021, con escrito adjunto:
- b) 02 dos copias simples de solicitud de información 1402885210000145;
- c) Copia simple del seguimiento de la solicitud de información 1402885210000145;

- d) Copia simple de la respuesta entregada por el sujeto obligado con folio UTI/NOV04/0145/2021.

Por el sujeto obligado:

- a) Copia simple del oficio 188/OPD/20122021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337 y 349.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por el recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo, al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El presente medio de impugnación resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito la siguiente información

- 1.-El orden del día y sus anexos y el acta de la sesión del Consejo Municipal para la prevención de adicciones de la administración 2021-2024.*
- 2.-¿Qué proyectos tienen para la prevención de adicciones cada uno de los integrantes del Consejo Municipal para la Prevención de Adicciones y se describa detalladamente cada uno de los proyectos?*
- 3.-El orden del día y sus anexos y el acta de la primera sesión de la Comisión edilicia de estacionamientos de la administración 2021-2024.*
- 4.-El orden del día y sus anexos y el acta de la sesión del Consejo de Administración de SAPASMA del 29 de octubre de 2021 de la administración 2021-2024.*
- 5.-El nombre de todos los participantes al cargo de director general de SAPASMA*
- 6.-El nombre de los participantes elegidos en la terna y el nombre de los funcionarios que eligieron la terna y los motivos por los que eligieron a las tres personas de la terna.” (sic)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado se pronuncia medularmente en sentido **AFIRMATIVO** de acuerdo a lo manifestado mediante oficio UTI/NOV04/0145/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.

1.-El orden del día y sus anexos y el acta de la sesión del Consejo Municipal para la prevención de adicciones de la administración 2021-2024.
Resolución. La documentación se encuentra en proceso de firmas de las autoridades correspondientes en la ciudad de Guadalajara.

2.-¿Qué proyectos tienen para la prevención de adicciones cada uno de los integrantes del Consejo Municipal para la Prevención de Adicciones y se describa detalladamente cada uno de los proyectos? **Resolución** actualmente se encuentra en funcionamiento el proyecto 2021 es un trabajo en conjunto, no hay proyectos

3.-El orden del día y sus anexos y el acta de la primera sesión de la Comisión edilicia de estacionamientos de la administración 2021-2024. Se anexa archivo

Señalado a lo anterior, resulta procedente DERIVAR LA COMPETENCIA de la presente solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, párrafo 3, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

.Recibida su solicitud se le da la siguiente resolución por esta unidad de transparencia. La siguientes preguntas corresponde a un (OPD) ORGANO PUBLICO DESENTRALIZADO denominado (SAPASMA)
4.-El orden del día y sus anexos y el acta de la sesión del Consejo de Administración de SAPASMA del 29 de octubre de 2021 de la administración 2021-2024.
5.-El nombre de todos los participantes al cargo de director general de SAPASMA
6.-El nombre de los participantes elegidos en la terna y el nombre de los funcionarios que eligieron la terna y los motivos por los que eligieron a las tres personas de la terna. .

De igual manera, y para el pleno conocimiento del solicitante, se anexa los datos del contacto de la unidad de transparencia a lo cual sera derivada su solicitud de información.

Saira Ramírez Alba Domicilio: José María Liceaga # 25 Colonia: Centro Teléfono: 347 788 4646
Email: transparenciasapasma@gmail.com

Inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado el recurrente expone sus agravios medularmente de la siguiente manera:

Una vez concluido el plazo para dar respuesta a la solicitud presentada el 3 de noviembre del año en curso, el día límite para dar respuesta fue el día 16 de noviembre de 2021 y toda vez que la solicitud se notificó hasta el 22 de noviembre de 2021 y el sujeto obligado no respondió a la solicitud y no notificó la respuesta en el tiempo que estipula la Ley, además de la respuesta que entrega me manifiesto inconforme debido a que no entrega la información pública solicitada de forma completa y la información que niega es información pública, por ello, es necesario tramitar el recurso de revisión de conformidad con el artículo 93 fracciones I, II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra rezan lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 121 párrafo 1 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la conducta consistente en negar información de libre acceso en una solicitud de información pública se considera una infracción, hacia el titular de la Unidad de Transparencia sancionable por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que encuadra en el caso específico, ya que el sujeto obligado en su respuesta a los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 niega la información solicitada sin encontrarse clasificada como confidencial o reservada.

Así como en el artículo 121 párrafo 1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la conducta consistente en entregar intencionalmente información incompleta en una solicitud de acceso a la información se considera una infracción, hacia el titular de la Unidad de Transparencia sancionable por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que encuadra en el caso específico, ya que se entregó la información de forma incompleta intencionalmente.

De acuerdo con el artículo 123 párrafo 1 fracción II inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra reza lo siguiente:

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

De la lectura del artículo 123 párrafo 1 fracción II inciso c) se desprende la sanción económica que corresponde aplicar al titular de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, por cometer la infracción de no dar respuesta en tiempo a las solicitudes de acceso a la información, por entregar intencionalmente información incompleta y por negar información de libre acceso.

El titular de la unidad de transparencia está realizando la conducta de no contestar en tiempo las solicitudes de acceso a la información de forma reiterada ya que en las resoluciones de los recursos de revisión 3276/2019 en su resolutivo cuarto, 454/2021 en su resolutivo tercero, 1199/2021 en su resolutivo tercero, 2782/2021 y su acumulado 2785/2021 en su resolutivo cuarto y 2786/2021 en su resolutivo tercero, el pleno del ITEI ya le apercibió al titular de la unidad de transparencia a contestar dentro del plazo establecido, ya que también respondió fuera de tiempo en las solicitudes de información de cada uno de esos recursos, por lo que realizar la misma conducta de forma reiterada nos indica que es de forma intencional, por lo tanto debe de sancionarse por esta infracción al titular de la unidad de transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo

1.-El orden del día y sus anexos y el acta de la sesión del Consejo Municipal para la prevención de adicciones de la administración 2021-2024.

Con respecto a este numeral el sujeto obligado responde que los documentos se encuentran en proceso de firmas en la ciudad de Guadalajara, lo cual no es argumento válido para no entregar la información, el Titular de la Unidad de Transparencia debió requerir a las autoridades para la entrega de la información o entregar la versión con las firmas que se hayan recabado hasta ese momento ya que la sesión que celebraron se llevó a cabo desde el mes de octubre.

En la siguiente imagen se muestra la publicación del Gobierno Municipal de San Miguel el Alto del día 28 de octubre del año en curso, donde se prueba la existencia de la sesión de la que se solicitan los documentos misma de la que forma parte el Titular de la Unidad de Transparencia.



Gobierno Municipal de San Miguel
el Alto, Jalisco.
28 oct. 2021 - 11

Conformación y toma de protesta del Consejo
Municipal para la Prevención de Adicciones con
el consejo Estatal Contra las Adicciones en
Jalisco CECAJ

3.-El orden del día y sus anexos y el acta de la primera sesión de la Comisión edilicia de estacionamientos de la administración 2021-2024.

Con respecto a este numeral el sujeto obligado entrega documentos erróneos ya que entrega la documentación de la Comisión edilicia de vehículos cuando la información solicitada es la referente a la Comisión edilicia de estacionamientos.

La Comisión edilicia de estacionamientos tiene su fundamento en el artículo 68 numeral 31 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del municipio de San Miguel el Alto.

Por lo tanto es indudable que el sujeto obligado se encuentra entregando intencionalmente información errónea por lo que incurre en la infracción de entregar intencionalmente información errónea e incompleta de acuerdo al artículo 121 párrafo 1 fracción X de la Ley de Transparencia Estatal, con esta acción se niega la información de libre acceso lo que es una infracción de acuerdo al 121 párrafo 1 fracción IX de la Ley de Transparencia Estatal, por lo mencionado debe requerirse al Titular de la Unidad para que entregue la información y sancionar al titular de la Unidad de Transparencia, de acuerdo al artículo 123 párrafo 1 fracción II inciso c) de la Ley de Transparencia Estatal.

4.-El orden del día y sus anexos y el acta de la sesión del Consejo de Administración de SAPASMA del 29 de octubre de 2021 de la administración 2021-2024.

5.-El nombre de todos los participantes al cargo de director general de SAPASMA

6.-El nombre de los participantes elegidos en la terna y el nombre de los funcionarios que eligieron la terna y los motivos por los que eligieron a las tres personas de la terna.

Con relación a los numerales 4, 5 y 6 el sujeto obligado no entregó la información solicitada, menciona que se derivó la solicitud al Órgano Público Descentralizado denominado SAPASMA, sin embargo, no entrega la prueba de que la haya derivado y no he recibido respuesta de parte de SAPASMA, además es necesario mencionar que el sujeto obligado la conducta la realiza de forma reiterada ya que en el recurso de revisión 310/2021 en su resolutivo tercero el pleno del ITEI apercibió al Titular de la Unidad de Transparencia de derivar las solicitudes a la autoridad competente cuando correspondan a sujeto obligado diverso, por lo tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia no entregó la información solicitada en estos numerales, con lo que niega la información de libre acceso, incurre en la infracción de entregar intencionalmente información errónea e incompleta de acuerdo al artículo 121 párrafo 1 fracción X de la Ley de Transparencia Estatal, así como la infracción de no remitir al Instituto las solicitudes que no le corresponda atender de acuerdo al artículo 121 párrafo 1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal, con esta acción se niega la información de libre acceso lo que es una infracción de acuerdo al 121 párrafo 1 fracción IX de la Ley de

Transparencia Estatal, por lo mencionado debe requerirse al Titular de la Unidad para que entregue la Información y sancionar al titular de la Unidad de Transparencia, de acuerdo al artículo 123 párrafo 1 fracción II inciso c) de la Ley de Transparencia Estatal.

En lo que corresponde a los numerales 4, 5 y 6 se solicitó la información al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto toda vez que de acuerdo con la convocatoria y al artículo 23 del Reglamento para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de San Miguel el Alto se establece que el Ayuntamiento vigilará que los participantes cumplan con los requisitos del reglamento.

A continuación, se muestra la convocatoria para elegir al Director General de SAPASMA.



La Administración Pública Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, administración 2021-2024, invita a participar:

INVITACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA

El acuerdo de la presente se hace una amplia invitación a todos los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección de SAPASMA General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal descentralizada Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA) que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 45 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento vigilará que los aspirantes calificados y admitidos en su convocatoria para la prestación de los servicios, cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en comento en el pago de los impuestos o cuotas de Organismo Operador;
- IV. No estar desempeñando algún cargo público o privado de elección popular o pago en partido político ya sea

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado **a través de su informe de ley**, manifiesta medularmente lo siguiente:

Resolución final se Anexa la información requerida presentada a esta unidad de transparencia el día 23 de diciembre del 2021 acta de la sesión del Consejo Municipal para la prevención de adicciones de la administración 2021-2024

Ahora bien cabe exponer lo siguiente de acuerdo a que las oficinas centrales y de gobierno se encuentran centralizadas en la ciudad de Guadalajara, a los municipios. Les cuesta un poco más de tiempo recabar los trámites administrativos de los cuales son partícipes.

Solo se tiene en tiempo y forma de entrega aquellos que por su naturaleza se pueden manejar de forma electrónicamente.

2.-El orden del día y sus anexos y el acta de la primera sesión de la Comisión edilicia de estacionamientos de la administración 2021-2024.la respuesta equivoca a esta pregunta la cual se le informa al **Regidor Mtro. Alonso de Jesús Vázquez Jiménez encargado de la comisión presentar dichos documentos a esta dependencia y lo cual a la fecha no los a entregado por lo que esta unidad de transparencia carece de información para soportar esta pregunta.se le reitera de nueva cuenta el requerimiento de información y de la responsabilidad de ley la que recaerá en caso de no presentar la información.**

3.-Respuesta: De acuerdo a la derivación parcial que esta solicitud genero con un ORGANISMO PUBLICO DESENTRALIZADO DENOMINADO SAPASMA el día 22 de diciembre del 2021 se recibe la respuesta la cual se anexa pantalla

Resolución folio PNT: 140268521000145

From: Transparencia Jalisco on 2021-12-22 20:23
To: DUEA >>> >>> >>>

RESOLUCION FOLIO PNT: 140268521000145.pdf (4-035 KB) - Comité de Protección de Información.pdf (4-030 KB)

D. SOLICITANTE

Por este medio le estoy haciendo la información el orden de esta unidad de transparencia el día 22 de diciembre de 2021 bajo número de folio PNT: 140268521000145

Agadesendo de antemano su valiosa atención a lo presente, solicitando al haber recibido este correo al mismo correo de origen, quedo a sus agremiados deducos para cualquier duda o aclaración al respecto.

Sin más por el momento me despido de usted deseándole un excelente día

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia

SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

Dirección: José María Licuaga # 05.

Col. Centro, C.P. 47140.

San Miguel el Alto Jalisco.

Tel. (341) 3881606.

con la contestación, ahora bien le corresponde al Organismo enviar la información. A este sujeto obligado solo le corresponde informar que si se cumplió con la obligación correspondiente al Señalado a lo anterior, resulta procedente DERIVAR LA COMPETENCIA de la presente solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, párrafo 3, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Esta Unidad de Transparencia No tiene competencia alguna con el ORGANO DESENTRALIZADO DE SAPASMA ni Jurídicamente ni Administrativamente

4.-El orden del día y sus anexos y el acta de la sesión del Consejo de Administración de SAPASMA del 29 de octubre de 2021 de la administración 2021-2024.

5.-El nombre de todos los participantes al cargo de director general de SAPASMA

6.-El nombre de los participantes elegidos en la terna y el nombre de los funcionarios que eligieron la terna y los motivos por los que eligieron a las tres personas de la terna.

La información se anexa como lo entrego la dirección de seguridad publica ahora bien se requirió de nueva cuenta modificando su contestación anexando la relación siguiente y explicando los motivos

Por lo anterior, la Ponencia Instructora procedió a otorgar vista a la parte recurrente de lo informado por el sujeto obligado, la cual se siguió manifestando inconforme con la información entregada por el sujeto obligado en los puntos 1 uno, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco y 6 seis de la solicitud de información.

Visto todo lo anterior, se advierte que la parte recurrente se agravia exclusivamente por los puntos 1 uno, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco y 6 seis de la solicitud de información, por lo tanto, se le tiene consintiendo el resto de la información entregada; dice esto, de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En relación al punto 1, en cuanto al orden del día y sus anexos: le asiste la razón al ciudadano, toda vez que el sujeto obligado se limitó a señalar que el documento se encuentra en firma en la ciudad de Guadalajara, sin embargo, en caso de contar con copia de dicho documento, debió entregar la información en el estado en el que se encuentra, lo anterior, con fundamento en el artículo 87.3 de la ley estatal de la materia, que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

No obstante lo anterior, en caso de que la información solicitada sea inexistente por no poseer copia del documento en el estado en el que se encuentre, el sujeto obligado debió mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido**.
2. Cuando la información **no refiere a algunas** de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado.

En relación al punto 3, le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta inicial del sujeto obligado, se advierte que se pronunció por información diferente a la solicitada y a través de su informe de ley, informó que el funcionario del área generado responsable de poseer y administrar lo solicitado, fue omiso de proporcionar respuesta a lo requerido.

En relación a los puntos 4, cuatro, 5 cinco y 6 seis, resultan fundados los agravios, debido a que en primer momento el sujeto obligado no agotó los procesos de competencia concurrente, no obstante en actos positivos subsana dichos agravios, a través de los cuales agoto el proceso de competencia de manera adecuada al remitir la solicitud de información al sujetos obligado competente, ello con el fin de dar contestación a lo solicitado, de acuerdo a las atribuciones que éste ejerce siendo entonces el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, ello en apego a lo estipulado por el artículo 81.3 de la Ley de la materia, para lo cual es aplicable el criterio de interpretación 05/13 establecido por el Órgano Garante Nacional.

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Sin detrimento de lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo subsecuente se apegue a los términos del artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la totalidad de la información solicitada respecto de los puntos 1 uno y 3 tres de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.**

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Respecto de la manifestaciones que realiza la parte recurrente, respecto de la respuesta que fue notificada por el sujeto obligado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, no ha lugar, ya que tales manifestaciones se realizan sobre la respuesta emitida por dicho sujeto obligado, el cual no resulta la autoridad recurrida en el caso que nos ocupa.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, **para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 81.3 y 84.1 de la Ley de la materia, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4069/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/MEPM